

## ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 3019-2PO2-17

### I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

<b>1. Nombre de la Iniciativa.</b>	Que reforma el artículo 58 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.
<b>2. Tema de la Iniciativa.</b>	Egresos, Presupuesto, Cuenta Pública y Responsabilidad Hacendaria
<b>3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.</b>	Dip. Ariel Enrique Corona Rodríguez
<b>4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.</b>	PAN
<b>5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.</b>	18 de abril de 2017.
<b>6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.</b>	14 de marzo de 2017.
<b>7. Turno a Comisión.</b>	Presupuesto y Cuenta Pública

### II.- SINOPSIS

Las adecuaciones presupuestarias no podrán representar en su conjunto o por una sola vez en el ejercicio fiscal de que se trate, una variación máxima del 3 por ciento del presupuesto total del ramo de que se trate o del presupuesto de una entidad, tales adecuaciones se deberán reportar en los informes trimestrales.

### **III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.**

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en el artículo 73, fracción XXX, con relación al artículo 74 fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

### **IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA**

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.

<b>V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE</b>	
<b>TEXTO VIGENTE</b>	<b>TEXTO QUE SE PROPONE</b>
<p><b>LEY FEDERAL DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA</b></p> <p><b>Artículo 58.-</b> Las adecuaciones presupuestarias se realizarán siempre que permitan un mejor cumplimiento de los objetivos de los programas a cargo de las dependencias y entidades, y comprenderán:</p> <p><b>I.</b> Modificaciones a las estructuras:</p> <p>a) a d) ...</p> <p>II. ...</p> <p>III. ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p><i>Cuando</i> las adecuaciones presupuestarias representen en su</p>	<p><b>Decreto</b></p> <p><b>Artículo Único.</b> Se reforman el párrafo penúltimo y último del artículo 58 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 58. ...</p> <p>I. ...</p> <p>a) a d) ...</p> <p>II. ...</p> <p>III. ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>Las adecuaciones presupuestarias <b>no podrán representar</b> en su</p>



CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO  
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES  
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES

conjunto o por una sola vez una variación **mayor al 5** por ciento del presupuesto total del ramo de que se trate o del presupuesto de una entidad, ~~la Secretaría deberá reportarlo~~ en los informes trimestrales. Con base en esta información, la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública podrá emitir opinión sobre dichas adecuaciones.

No se podrán realizar reducciones a los programas presupuestarios ni a las inversiones dirigidas a la atención de la Igualdad entre Mujeres y Hombres, al Programa de Ciencia, Tecnología e Innovación; las erogaciones correspondientes al Desarrollo Integral de los Pueblos Indígenas y Comunidades Indígenas y la Atención a Grupos Vulnerables, salvo en los supuestos establecidos en la presente Ley y con la opinión de la Cámara de Diputados.

conjunto o por una sola vez **en el ejercicio fiscal de que se trate**, una variación **máxima del 3 por ciento** del presupuesto total del ramo de que se trate o del presupuesto de una entidad, **tales adecuaciones se deberán reportar en los informes trimestrales**. Con base en esta información, la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública podrá emitir opinión sobre dichas adecuaciones.

No se podrán realizar reducciones a los programas presupuestarios ni a las inversiones dirigidas a la atención de la igualdad entre mujeres y hombres, al Programa de Ciencia, Tecnología e Innovación; las erogaciones correspondientes al desarrollo integral de los pueblos indígenas y comunidades indígenas, la atención a grupos vulnerables, y **desarrollo de los jóvenes** salvo en los supuestos establecidos en la presente ley y con la opinión de la Cámara de Diputados.

**Transitorios**

**Primero.** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación

**Segundo.** Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente decreto.